

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 21 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Rad 00053-2020.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.

Igualmente, se deja constancia que el presente proceso, pese a registrar a despacho desde el 21 de julio de 2020, solo fue efectivamente ingresado por la secretaría del juzgado para sustanciar por parte del empleado encargado de ello, el 17 de marzo de 2021. El suscrito secretario apenas tomó posesión del cargo el 8 de abril de 2021. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 09 de julio de 2020, notificado por anotación en estado 10 de julio de 2020 (fls.31-32), este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, término que cumplió la apoderada demandante al radicar escrito de subsanación el 17 de julio de la presente anualidad, luego de levantados los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567.

Sin embargo, verificado el auto inadmisorio de la demanda (fls. 32) se evidencia que se requirió a la apoderada demandante entre otras cosas que:

“(…) la totalidad de las pretensiones se dirigen a OUTSOURCING ALIANZA H&H SAS y al señor Hermides Guzman Barrios, quien no funge como demandado ni el poder ni en el apartado introductorio de la demanda, sino como representante de la empresa referida, circunstancia que resulta confusa y que deberá ser aclarada y corregida por la parte demandada”.

Verificado el escrito allegado como subsanación tenemos que la profesional del derecho efectuó indebidamente la corrección al ítem trascritos, puesto que en ningún momento aclaró por qué demanda conjuntamente a la persona jurídica y a la persona natural (representante legal), desconociéndose si ambos fueron empleadores directos, o lo hace a título de solidaridad y en este último evento bajo que figura legal.

Luego, la inadmisión como orden judicial impartida por el Juzgado dentro del presente asunto, debió ser acatada por parte del demandante, pues la misma no resulta ser de cumplimiento facultativo, razón por la cual, se dispondrá:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASELE** al actor el líbello de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 051 de Fecha 04 – 08 – 2021  
Carlos Eduardo Polania Medina  
Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

VPR

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Laborales 04  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8097b97fef21c35cdad49facdb4cd11d494bd8c6cf7a1b4a5d7b297bff8ac035**

Documento generado en 04/08/2021 07:22:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**